

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18869 RESOLUCION de 26 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a CAMPSA para construcción de dos tanques e instalaciones accesorias para abastecimiento de gas-oil a pesqueros, en la zona de servicio del Puerto de Vinaroz.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 3 de junio de 1981, una autorización a CAMPSA, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Vinaroz.

Provincia: Castellón.

Destino: Construcción de dos tanques de 25.000 litros de capacidad cada uno e instalaciones accesorias para abastecimiento de gas-oil a pesqueros, como ampliación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 14 de abril de 1967.

Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Prescripción: Durante la ejecución de las obras de ampliación deberá quedar garantizado en todo momento el abastecimiento de gas-oil a la flota pesquera y el normal movimiento portuario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18870 REAL DECRETO 1819/1981, de 13 de julio, por el que se crean siete Centros públicos de Educación General Básica y un Centro de Preescolar en las provincias de Oviedo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y el Centro de Preescolar siguientes:

Provincia de Oviedo

Municipio: Corvera de Asturias. Localidad: Villalegre. Colegio de EGB domiciliado en las Vegas, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Colegio de EGB domiciliado en el barrio Villafria de Otero, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Somiedo. Localidad: Pola de Somiedo. Colegio de EGB para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Colegio de EGB «Rafael Altamira», domiciliado en Quart de les Valls, sin número (barrio de la Luz), para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Centro Preescolar, domiciliado en Huerta del Rey, calle A. Royo Villanova, para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Colegio de EGB domiciliado en el barrio Pajarillos, Río Esgueva, para novecientos sesenta puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Colegio de EGB «Miraflores», domiciliado en Polígono de Miraflores, barrio de San José, para novecientos sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros públicos de Educación General Básica y el Centro Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

18871 REAL DECRETO 1820/1981, de 13 de julio, por el que se crean dos Escuelas-Hogar en las provincias de Albacete y Oviedo, respectivamente.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios de EGB, por no existir censo suficiente que los justifique y, conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas-Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidas en régimen de internado, que a continuación se especifican:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Albacete. Escuela - Hogar «Nuestra Señora de las Nieves», domiciliada en Barrio del Canal de María Cristina, para doscientas plazas de escolares - residentes.

Provincia de Oviedo

Municipio: Somiedo. Localidad: Pola de Somiedo. Escuela-Hogar para doscientas plazas de escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas-Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

18872 REAL DECRETO 1821/1981, de 3 de agosto, por el que se crean veintiséis Centros públicos de Educación General Básica y un Centro de Educación Preescolar en las provincias de Córdoba, La Coruña, Granada, Lugo, Madrid, Pontevedra y Salamanca.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), y ciento treinta y cinco de la Ley catorce/mil novecientos setenta, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; en los artículos ocho, nueve, once y veintidós y disposición adicional, apartados uno y dos, de la Ley Orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros públicos de Educación General Básica y el Centro Preescolar siguientes: